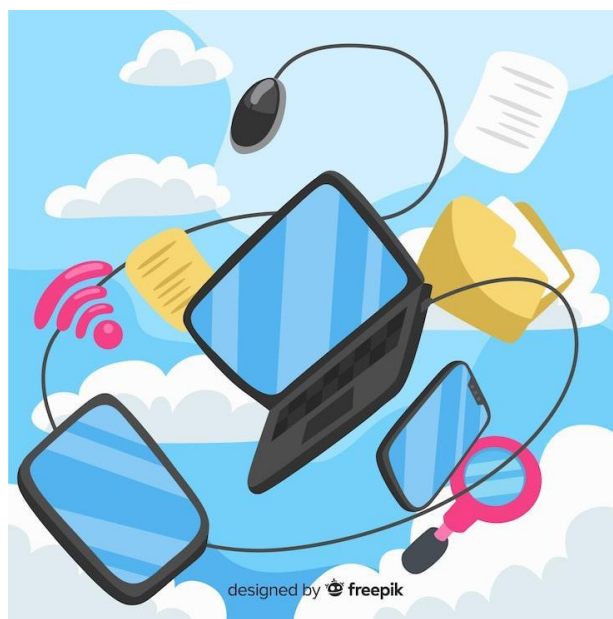


PROTOCOLO USO CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS



LICEO NACIONAL DE MAIPÚ
AÑO 2026



PROTOCOLO

“USO DE CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS”

INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo de Uso de Celulares y Dispositivos Electrónicos del Liceo Nacional de Maipú tiene por finalidad regular, con enfoque pedagógico, preventivo y formativo, el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal al interior del establecimiento, resguardando el derecho de las y los estudiantes a aprender en un ambiente protegido, concentrado y favorable para la convivencia educativa.

Este protocolo considera “Propuestas para el reglamento del uso del celular en el LNM”. En particular, se incorporan precisiones sobre el deber de los estudiantes de mantener sus dispositivos apagados y guardados en la mochila; la gradualidad de las medidas ante incumplimientos; la citación y compromiso de apoderados; la prohibición de registros de audio, imagen o video sin autorización; la regulación de grupos de mensajería; y la declaración expresa de que el establecimiento y sus funcionarios no se hacen responsables por pérdida, daño, sustracción o deterioro de teléfonos u otros dispositivos que las familias decidan ingresar al Liceo.

Asimismo, el protocolo considera la propuesta del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina, especialmente en lo referido a enfoque formativo, debido proceso, registro objetivo de los hechos, participación de la familia, distinción entre estudiantes y funcionarios, y aplicación al personal del establecimiento solo de las medidas que correspondan conforme al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad del SLEP Santa Corina.

La regulación se ciñe estrictamente a la Ley N° 21.801, publicada el 11 de febrero de 2026, que modifica la Ley General de Educación con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales. Por ello, cada artículo de este protocolo que se vincula directamente con dicha ley incorpora su fundamento normativo específico.

CRITERIO DE CLASIFICACIÓN POR ESTAMENTO

Para facilitar la lectura y aplicación del protocolo, bajo cada artículo se incorpora una sección denominada “Aplicación por estamento”. Esta identificación no reemplaza el texto normativo del artículo, sino que precisa a quién corresponden sus principales deberes, derechos o responsabilidades.



- A) ESTUDIANTES:** Disposiciones que recaen directamente en las y los estudiantes.
- B) AMBOS (ESTUDIANTES Y DOCENTES/FUNCIONARIOS):** Normas comunes para estudiantes y personal del establecimiento.
- C) DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Disposiciones para docentes, asistentes de la educación, profesionales, administrativos y directivos.
- D) APODERADOS:** Disposiciones para madres, padres, apoderados y familias.

I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL PROTOCOLO

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** Deben conocer y cumplir las normas, procedimientos, autorizaciones, deberes, derechos y consecuencias vinculadas al uso de celulares y otros dispositivos personales.
- **AMBOS (ESTUDIANTES Y DOCENTES/FUNCIONARIOS):** Comparten el deber de promover un uso responsable de la tecnología, proteger el aprendizaje, prevenir riesgos digitales y favorecer la convivencia educativa.
- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Deben aplicar el protocolo desde sus funciones pedagógicas, preventivas, administrativas, de supervisión y de cuidado.
- **APODERADOS:** Deben conocer, respaldar y colaborar con el cumplimiento del protocolo y con las medidas que correspondan.
Este protocolo establece normas, procedimientos, autorizaciones excepcionales, deberes, derechos, medidas formativas y consecuencias disciplinarias vinculadas al uso de celulares, relojes inteligentes, tablets personales y otros dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en el Liceo Nacional de Maipú.
Su finalidad es proteger el proceso de enseñanza y aprendizaje, favorecer la concentración en clases, fortalecer la convivencia educativa, prevenir riesgos digitales y promover una educación digital responsable.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 1, que incorpora la educación digital como principio del sistema educativo; artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, que establece la prohibición general, excepciones, mecanismos, condiciones y consecuencias; y nuevo artículo 10 , sobre información y prevención de riesgos asociados al uso de dispositivos móviles.



ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** La regulación se aplica de 7° básico a 4° medio durante la jornada escolar y en todas las actividades oficiales dentro o fuera del establecimiento.
- **AMBOS (ESTUDIANTES Y DOCENTES/FUNCIONARIOS):** Las normas rigen en clases, evaluaciones, talleres, actos, salidas pedagógicas, actividades extracurriculares y demás instancias institucionales.
- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Deben ejercer supervisión y aplicar las normas de acuerdo con su rol, considerando las autorizaciones pedagógicas o institucionales.

- **APODERADOS:** Quedan sujetos al protocolo cuando participan en reuniones, actos, ceremonias u otras actividades oficiales del Liceo.

Este protocolo se aplica de 7° básico a 4° medio, donde los artículos estarán asociados a los roles y funciones de cada estamento: estudiantes, docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo, administrativos, directivos, apoderados y toda persona que participe en actividades oficiales del Liceo Nacional de Maipú, dentro del establecimiento o en actividades organizadas por este fuera de sus dependencias.

La regulación comprende la jornada escolar, clases, evaluaciones, talleres, actos, ceremonias, salidas pedagógicas, actividades extracurriculares, reuniones y cualquier instancia institucional en que el uso de dispositivos pueda afectar el aprendizaje, la seguridad, la privacidad o la sana convivencia.

Sin embargo, está el criterio pedagógico donde, bajo la supervisión de adultos responsables (por ejemplo, los padres en actos y ceremonias) el estudiante puede usar su móvil en forma responsable.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso que señala que la prohibición se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa, salvo las excepciones contempladas por la ley.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL

Aplicación por estamento

- **AMBOS (ESTUDIANTES Y DOCENTES/FUNCIONARIOS):** Se aplica la misma definición de dispositivo móvil personal: equipos con comunicación, conectividad, mensajería, acceso a internet o capacidad de registro de imagen, audio o video.



- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Los dispositivos institucionales autorizados para fines pedagógicos, administrativos o de apoyo no se consideran dispositivos personales regulados por la prohibición general, cuyos dispositivos que se vayan a utilizar se deben ajustar a un contexto de uso institucional.

- **APODERADOS:** Deben comprender que la regulación incluye los dispositivos personales que autoricen o permitan ingresar al establecimiento.

Para efectos de este protocolo, se entenderá por dispositivo móvil electrónico de comunicación personal todo medio tecnológico personal que permita efectuar telecomunicación, acceder a internet, mantener interacción digital, consultar contenidos o plataformas digitales, enviar o recibir mensajes, capturar imágenes, grabar audio o video, o conectarse a redes o aplicaciones.

Se incluyen, entre otros: teléfonos celulares, smartphones, relojes inteligentes, tablets personales, reproductores con conexión, audífonos inteligentes, consolas portátiles con conexión, cámaras personales y cualquier otro dispositivo personal con funciones de comunicación, registro o conectividad digital.

No quedan comprendidos en esta categoría los dispositivos institucionales destinados a fines pedagógicos, administrativos o de apoyo educativo, siempre que sean autorizados y usados conforme a instrucciones de Dirección, UTP, Inspectoría General o la unidad correspondiente

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 ter.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** Se reconoce su derecho a aprender, relacionarse presencialmente, recibir educación digital y ejercer autonomía progresiva con los límites del protocolo.

- **AMBOS (ESTUDIANTES Y DOCENTES/FUNCIONARIOS):** Deben actuar con responsabilidad digital, respeto a la privacidad y prevención del ciberacoso y otros riesgos.

- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Deben aplicar medidas con enfoque formativo, proporcionalidad, gradualidad, debido proceso y registro objetivo.

- **APODERADOS:** Participan en la corresponsabilidad educativa, preventiva y formativa respecto del uso de dispositivos.

Interés superior de niños, niñas, adolescentes y protección de su bienestar integral.

Derecho a la educación, concentración, participación e interacción social presencial.

Educación digital responsable, segura, crítica y gradual.

Prevención de ciberacoso, difusión no consentida de imágenes o audios, sexting, grooming, exposición a contenidos inapropiados y otros riesgos digitales.

*Sexting: Es un fenómeno relacionado con el uso de las tecnologías y redes sociales, en la cual se refiere precisamente al envío o intercambio de mensajes o imágenes de índole sexual a través de dispositivos móviles.



***Grooming:** Es un fenómeno relacionado con el uso de las tecnologías y redes sociales, en la cual un adulto se gana la confianza de un menor de edad a través de internet con el objetivo de abusar sexualmente, a partir del envío de mensajes, fotos o videos inapropiados de índole sexual.

Autonomía progresiva de las y los estudiantes, especialmente en enseñanza media, sin afectar la regla general de prohibición de uso.

Debido proceso, proporcionalidad, gradualidad, registro objetivo y enfoque formativo en la aplicación de medidas.

Corresponsabilidad entre establecimiento, estudiantes, familias y funcionarios.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 1; artículo único N° 2, modificaciones al artículo 10 de la Ley General de Educación; artículo único N° 3, nuevos artículos 10 bis y 10 ; artículo único N° 4 y N° 5, que fortalecen la convivencia y el ejercicio responsable de derechos en entornos digitales.

ARTÍCULO 5. REGLA GENERAL DE PROHIBICIÓN DE USO

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** No pueden usar dispositivos personales durante la jornada y actividades oficiales, salvo autorización excepcional. Deben mantenerlos apagados y guardados en la mochila; en recreos y colación sólo pueden utilizarlos responsablemente conforme a la regulación institucional.

- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** La Dirección y los adultos responsables pueden autorizar usos puntuales, pedagógicos o institucionales, y deben supervisarlos.

- **APODERADOS:** El porte del dispositivo es responsabilidad del estudiante y su apoderado. En actos o ceremonias deben respetar las instrucciones del adulto responsable y las autorizaciones de registro.

Como regla general, queda prohibido el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de estudiantes durante la jornada escolar y actividades oficiales del establecimiento, salvo las excepciones expresamente reguladas en este protocolo y autorizadas por la Dirección cuando corresponda.

La prohibición se aplica especialmente durante clases, evaluaciones, actividades curriculares, salidas pedagógicas, actividades extracurriculares, talleres, actos institucionales, exposiciones, charlas y conferencias, giras de estudio, convivencias, torneos, olimpiadas, reuniones de apoderados, reuniones, celebraciones, atendiendo que al haber un adulto responsable puede autorizar su uso de manera puntual, para un registro responsable de imágenes asociadas a la actividad respectiva.

En enseñanza media, la Dirección podrá autorizar espacios, horarios o actividades específicas de uso, únicamente cuando se encuentre justificado pedagógica o institucionalmente, se haya regulado previamente y exista supervisión responsable.

El ingreso de un dispositivo al Liceo no autoriza su uso. Si un estudiante ingresa con celular u otro dispositivo, deberá mantenerlo apagado y guardado en su mochila durante la jornada, salvo autorización excepcional vigente.



El porte del dispositivo será de exclusiva responsabilidad del estudiante y su apoderado. Sin embargo, en recreos y colación, el estudiante puede usar su dispositivo de manera responsable, pero, si es sorprendido cometiendo una falta las autoridades sancionarán estas situaciones de acuerdo al Reglamento Interno.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, incisos primero, cuarto y quinto; y artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso que permite en educación media disponer espacios, horarios o actividades específicas en atención a la autonomía progresiva.

ARTÍCULO 6. CANALES INSTITUCIONALES DE COMUNICACIÓN DURANTE LA JORNADA

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** Las comunicaciones urgentes durante la jornada deben recibirse a través de los canales oficiales del establecimiento, no mediante el uso directo del celular en clases o evaluaciones.
- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Deben recibir, canalizar y gestionar las comunicaciones urgentes por Inspectoría General, Secretaría, Dirección, Enfermería, Convivencia Escolar u otros canales institucionales.
- **APODERADOS:** Deben abstenerse de llamar o escribir directamente al estudiante durante clases, evaluaciones o actividades escolares, salvo autorización excepcional registrada. Durante la jornada escolar, la comunicación urgente entre apoderados y estudiantes deberá canalizarse a través de Inspectoría General, Secretaría, Dirección, Enfermería, Convivencia Escolar o los canales institucionales que el Liceo posee oficialmente, como: correo electrónico institucional y teléfono +56963667749. Los correos institucionales son:
 - Director: carlos.fernandez@edu.slepsantacorina.gob.cl
 - Inspectoras Generales: julia.garrido@edu.slepsantacorina.gob.cl
loreto.cortes@edu.slepsantacorina.gob.cl
 - Coordinador de Convivencia: fernando.pacheco@edu.slepsantacorina.gob.cl
 - Enfermera: patricia.lucumilla@edu.slepsantacorina.gob.cl

Los apoderados deberán abstenerse de llamar o escribir directamente al celular del estudiante durante clases, evaluaciones o actividades escolares, salvo que exista una autorización excepcional por razones de salud, seguridad personal o familiar debidamente registrada.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 2, modificación al artículo 10 letra b), que establece el deber de madres, padres y apoderados de supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles fuera del horario escolar y asumir responsabilidad por las consecuencias de su utilización indebida; y artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, letra e).



ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD POR PORTE, PÉRDIDA, DAÑO O SUSTRACCIÓN

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** Son responsables del porte y cuidado del dispositivo personal que ingresen al establecimiento y no pueden exigir su custodia a un funcionario.
- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** No son responsables por pérdida, daño, deterioro, extravío, hurto o sustracción, ni tienen el deber de custodiar dispositivos personales de estudiantes, dentro de las salas de clases y otras dependencias del establecimiento.
- **APODERADOS:** Asumen la responsabilidad por el porte, cuidado, claves, datos, contenidos, aplicaciones, contactos y consecuencias derivadas del uso indebido del dispositivo autorizado a su estudiante.

El Liceo Nacional de Maipú y sus funcionarios no se hacen responsables por pérdida, daño, deterioro, extravío, hurto o sustracción de celulares, relojes inteligentes, tablets personales, audífonos u otros dispositivos electrónicos personales que los estudiantes ingresen voluntariamente al establecimiento.

La familia que autorice o permita que el estudiante asista con un dispositivo personal asume la responsabilidad de su porte, cuidado, clave de acceso, plan de datos, contenidos, aplicaciones instaladas, contactos y consecuencias derivadas de su uso indebido.

Los funcionarios no tendrán el deber de custodiar dispositivos personales de estudiantes.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso que ordena establecer mecanismos, condiciones y consecuencias aplicables; artículo único N° 2, modificación al artículo 10 letra b), sobre responsabilidad de las familias por uso indebido fuera del horario escolar. Agrega

II. SOBRE LOS ESTUDIANTES

Artículo 8. Deberes de las y los estudiantes

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** Deben mantener los dispositivos apagados y guardados; no pueden usarlos para grabar, copiar, acosar, amenazar, difundir contenidos, vulnerar la privacidad o desobedecer instrucciones. Deben participar en acciones formativas de ciudadanía digital. No usar dispositivos móviles personales durante la jornada escolar, salvo autorización excepcional expresa.

Ingresando a clases de cualquier asignatura en sala, campo deportivo, laboratorios y otros, el estudiante deberá apagar el celular u otro dispositivo guardándolo en la mochila durante la clase, en evaluaciones, actividades institucionales, deportivas y otras.

No portar el dispositivo en la mano, bolsillo, mesa, banco, estuche o cualquier lugar visible durante actividades curriculares o evaluaciones.

No grabar audio ni grabar las clases, no tomar fotografías dentro del aula ni a la pizarra, no registrar videos ni difundir imágenes, audios o datos de compañeros, funcionarios, apoderados o terceros sin autorización expresa. Sin embargo, en un acto oficial o evento deportivo, con autorización responsable de un adulto sí se pueden hacer registros solo con fines



institucionales, pero si se hace un uso malicioso de alguna imagen esto será sancionado por las autoridades de acuerdo al Reglamento Interno.

No utilizar dispositivos para copiar, recibir respuestas, fotografiar evaluaciones, consultar inteligencia artificial, redes sociales, mensajería o cualquier medio no autorizado durante actividades evaluativas.

No usar dispositivos para acosar, amenazar, ridiculizar, compartir imágenes vejatorias de un estudiante o miembro de su familia, difamar, hostigar, discriminar, exponer o vulnerar la privacidad de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Cumplir las instrucciones de docentes, asistentes, inspectores y directivos cuando se le solicite guardar o apagar el dispositivo.

Participar en actividades formativas sobre ciudadanía digital, convivencia y prevención de riesgos.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, incisos primero, cuarto, quinto y final; artículo único N° 4 y N° 5 sobre convivencia y uso responsable, seguro, creativo, crítico y reflexivo de tecnologías digitales.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** Tienen derecho a información previa, audiencia, autorizaciones excepcionales, apoyo formativo, privacidad, protección de datos y aplicación proporcional de medidas con debido proceso.

- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Deben respetar la privacidad de los dispositivos, escuchar al estudiante, registrar objetivamente en el libro de clases centrado en los hechos observados y no pareceres o juicios de valor, aplicar medidas con gradualidad y proporcionalidad.

- **APODERADOS:** Su autorización o participación es necesaria cuando corresponda revisar un dispositivo o intervenir ante hechos graves conforme al procedimiento aplicable.

Ser informados oportunamente sobre las normas de este protocolo y sus consecuencias.

Ser escuchados antes de la aplicación de medidas formativas o disciplinarias.

Acceder a autorizaciones excepcionales cuando se cumplan los requisitos legales y reglamentarios.

Recibir apoyo y orientación formativa sobre uso responsable, seguro y crítico de tecnologías digitales.

Que se respete su privacidad, datos personales e integridad física y psicológica.

Que no se revise el contenido de sus dispositivos sin autorización del apoderado o sin el procedimiento que corresponda ante hechos graves o constitutivos de delito.

Que las medidas se apliquen con gradualidad, proporcionalidad, debido proceso y registro objetivo de acuerdo a los hechos observados.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, letras a), c), d) y e), y artículo 10 quater; además, principio de autonomía progresiva reconocido en el artículo 10 bis para la regulación en educación media.



ARTÍCULO 10. EXCEPCIONES AUTORIZADAS PARA ESTUDIANTES

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** Solo pueden usar dispositivos por necesidades educativas especiales, emergencias, condiciones de salud, uso pedagógico o razones fundadas de seguridad personal o familiar, siempre con autorización.
- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** La Dirección debe autorizar; Inspectoría, UTP, profesor jefe, docentes y profesionales competentes deben registrar, comunicar, supervisar y revisar las condiciones de la excepción.
- **APODERADOS:** Deben solicitar y fundamentar las excepciones por salud, necesidades educativas o seguridad, acompañando los antecedentes correspondientes.

El uso de dispositivos móviles por estudiantes sólo podrá autorizarse en las siguientes situaciones:

Necesidades educativas especiales: cuando el dispositivo sea una ayuda técnica al servicio del aprendizaje, acreditada por certificado de profesional competente y autorizada por Dirección. El informe procedente del especialista debe estar actualizado y el apoderado/a debe justificar dicho proceso ante personal del establecimiento.

Emergencia, desastre o catástrofe: cuando exista una situación que requiera comunicación o resguardo inmediato, conforme a instrucciones de Dirección, Inspectoría General o el adulto responsable.

Condición de salud: cuando exista enfermedad o condición médica diagnosticada que requiera monitoreo periódico mediante dispositivo móvil, acreditada por certificado médico y autorizada por Dirección.

Uso pedagógico: cuando la utilización sea útil para la enseñanza por la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular de educación básica o media, esté planificada, supervisada y autorizada.

Seguridad personal o familiar: cuando el apoderado lo solicite fundadamente, de forma temporal y sólo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante, con autorización expresa de la Dirección.

Toda autorización será individual, fundada, temporal o anual según corresponda, registrada por escrito, comunicada a Inspectoría General, UTP, profesor jefe y docentes involucrados, y revisable si cambian las condiciones que la originaron.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, letras a), b), c), d) y e), e inciso que exige autorización expresa del director para las excepciones indicadas en las letras a), c), d) en actividades curriculares y e).

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** Deben conocer y respetar las condiciones, horarios, espacios, supervisión y vigencia establecidos en la autorización excepcional.
- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Secretaría o Inspectoría reciben la solicitud; Dirección analiza y resuelve; UTP, Convivencia, Enfermería, profesor jefe y docentes intervienen según corresponda y realizan seguimiento.



- **APODERADOS:** Deben presentar la solicitud escrita, adjuntar los documentos justificativos y recibir la resolución y condiciones de uso.

Etapas	Descripción	Responsable	Plazo / verificador
1. Presentación de solicitud	El apoderado presenta solicitud escrita indicando causal, periodo requerido y antecedentes que la justifican.	Apoderado / Secretaría / Inspectoría General	Ingreso formal de solicitud.
2. Documentación	Adjuntar certificado médico, informe profesional competente, fundamento de seguridad personal o familiar, o planificación pedagógica según corresponda.	Apoderado, docente solicitante o profesional competente	Documentos incorporados a carpeta o registro institucional.
3. Análisis	La Dirección evalúa la procedencia, solicita opinión de UTP, Convivencia, Inspectoría o Enfermería si corresponde.	Dirección	Hasta 5 días hábiles, salvo urgencia.
4. Resolución	Se aprueba, rechaza o ajusta la solicitud, indicando condiciones de uso, horarios, espacios, supervisión y vigencia.	Dirección	Resolución escrita.
5. Comunicación y seguimiento	Se informa a estudiante, apoderado, profesor jefe, docentes e Inspectoría; se revisa cumplimiento.	Inspectoría General / Profesor jefe / UTP	Registro de autorización y seguimiento.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, incisos sobre excepciones, autorización expresa del director y obligación de establecer mecanismos y condiciones en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 12. USO PEDAGÓGICO AUTORIZADO

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** Solo pueden utilizar su dispositivo para el objetivo pedagógico autorizado y, al terminar la actividad, deben apagarlo y guardarlo nuevamente.
- **AMBOS (ESTUDIANTES Y DOCENTES/FUNCIONARIOS):** El uso debe ser excepcional, vinculado al aprendizaje, limitado al tiempo autorizado y ajeno a redes sociales, mensajería, juegos o registros no permitidos.
- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** El docente debe planificar objetivo, curso, fecha, duración, recurso, supervisión, alternativa para quien no tenga dispositivo y cierre; UTP y Dirección deben conocer o autorizar la actividad.

El uso pedagógico de dispositivos móviles personales por estudiantes deberá ser excepcional, planificado y supervisado. No podrá improvisarse como práctica habitual ni utilizarse para fines recreativos, redes sociales, mensajería, juegos, grabaciones no autorizadas o consulta de contenidos no vinculados al objetivo de aprendizaje.



* Uso pedagógico: cuando la utilización sea útil para la enseñanza por la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular de educación básica o media, esté planificada, supervisada y autorizada.

Para su autorización, el docente deberá indicar en su planificación la posibilidad de utilizar dispositivos electrónicos, lo cual debe ser conocido por UTP y Dirección para ser autorizado, además del curso, fecha, duración, aplicación o recurso a utilizar, medidas de supervisión, alternativa para estudiantes sin dispositivo y forma de cierre de la actividad. La actividad deberá ser conocida por UTP y autorizada por la Dirección o quien ésta delegue.

Terminada la actividad, los dispositivos deberán volver a quedar apagados y guardados en la mochila, salvo estudiantes con otra autorización vigente.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, letra d), e inciso que exige mecanismos, condiciones y consecuencias aplicables; artículo único N° 1 sobre educación digital.

ARTÍCULO 13. RECREOS Y HORARIO DE COLACIÓN

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** En recreos y colación deben priorizar la interacción presencial. El uso autorizado debe ser responsable y no puede incluir grabaciones, difusión, apuestas, contenido inapropiado, ruido o acciones que afecten la convivencia.

- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** La Dirección puede regular espacios, horarios o actividades específicas y los funcionarios deben supervisar el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Durante recreos y horario de colación se priorizará la interacción social presencial, el encuentro comunitario, juegos, conversación, participación, recreación y actividades sin pantalla.

Por regla general, se autoriza el uso libre de celulares u otros dispositivos durante recreos y colación, pero atendiendo a que el estudiante lo hará en forma responsable y sin uso indebido el que de hacerlo será sancionado. En enseñanza media, la Dirección podrá autorizar espacios, horarios o actividades específicas, en atención a la autonomía progresiva, siempre que exista regulación previa, supervisión y finalidad formativa, pedagógica, organizativa o institucional.

En ningún caso el uso autorizado en recreo o colación permitirá grabar, fotografiar, transmitir, reproducir contenido ruidoso, acosar, difundir imágenes o audios, realizar apuestas, ingresar a contenido inapropiado o afectar la convivencia escolar.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 2, modificación al artículo 10 letra a), sobre interacción social y encuentro comunitario durante recreos; artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso sobre autonomía progresiva en enseñanza media.



ARTÍCULO 14. EVALUACIONES Y ACTIVIDADES CALIFICADAS

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** Durante las evaluaciones deben mantener apagados y guardados celulares, relojes inteligentes, audífonos, tablets u otros dispositivos no autorizados. El uso para copiar, fotografiar o consultar información activa tiene consecuencias académicas y disciplinarias.
- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Deben informar la prohibición, planificar previamente cualquier uso tecnológico autorizado, registrar los hechos y aplicar el Reglamento Interno y el Reglamento de Evaluación con debido proceso.

Durante pruebas, interrogaciones, trabajos evaluados, exposiciones, laboratorios evaluados u otras actividades calificadas, queda estrictamente prohibido mantener, manipular o consultar celulares, relojes inteligentes, audífonos, tablets personales u otros dispositivos no autorizados. El estudiante deberá dejar el dispositivo apagado y guardado en su mochila. Si la evaluación requiere uso tecnológico, este deberá estar planificado y autorizado previamente.

El uso no autorizado de dispositivos durante una evaluación se registrará como falta grave o muy grave, según el contexto, y se aplicarán las medidas del Reglamento Interno y del Reglamento de Evaluación, resguardando el debido proceso. Si se constata utilización para copiar, recibir o enviar respuestas, fotografiar instrumentos, consultar aplicaciones o vulnerar la integridad evaluativa, se aplicarán las consecuencias académicas y disciplinarias correspondientes.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, incisos primero, cuarto y quinto; artículo único N° 4 y N° 5 sobre uso responsable y reflexivo de tecnologías digitales.

III. SOBRE DOCENTES, ASISTENTES, PROFESIONALES, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS

ARTÍCULO 15. REGLA GENERAL PARA FUNCIONARIOS

Aplicación por estamento

- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Deben ser referentes de uso responsable, evitar el uso privado durante clases, atención, acompañamiento, actos o espacios formativos, y limitar el uso a fines profesionales, pedagógicos, administrativos o laborales. El uso personal se permite en espacios internos y tiempos autorizados sin afectar funciones.

Los docentes, asistentes de la educación, profesionales, administrativos y directivos deberán actuar como referentes de uso responsable de la tecnología. Durante actividades curriculares, atención directa de estudiantes, acompañamiento, actos o espacios formativos, en el aula como en aquellas instancias anteriormente señaladas deberán evitar el uso de celulares o dispositivos tecnológicos para fines privados.

El uso de celulares por parte de funcionarios deberá obedecer a criterios profesionales, pedagógicos, técnicos, administrativos o estrictamente laborales, y no podrá interferir con el deber de cuidado, enseñanza, supervisión o atención que corresponda a su función.

Sin embargo, en los espacios privados de los docentes (sala de profesores) y de los funcionarios (oficinas) casero o recreos puede usar libremente su celular.



Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso que extiende la prohibición a todos los integrantes de la comunidad educativa, salvo excepciones; artículo único N° 1 sobre educación digital responsable.

ARTÍCULO 16. SITUACIONES EN QUE LOS FUNCIONARIOS PUEDEN USAR CELULAR O DISPOSITIVO MÓVIL

Aplicación por estamento

• **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Pueden usar dispositivos en espacios privados, emergencias, situaciones pedagógicas, labores institucionales o registros autorizados. El uso debe ser breve, prudente, discreto y proporcional.

Los funcionarios podrán utilizar celular personal o dispositivo móvil en los siguientes casos:

Uso personal en lugar privado o reservado: cuando se encuentren en espacios de uso interno, sin atención directa ni supervisión inmediata de estudiantes, y siempre que dicho uso no afecte sus funciones, turnos, horarios ni responsabilidades laborales.

Emergencias en sala de clases o en dependencias del Liceo: estudiante descompensado, crisis de salud, accidente, emergencia de convivencia, situación de riesgo, necesidad de solicitar apoyo a Inspectoría General, Enfermería, Dirección, UTP, Convivencia Escolar, u otro funcionario responsable.

Situaciones estrictamente pedagógicas: consulta a UTP, Dirección o jefatura respecto de aplicación de una evaluación, toma de una prueba, acceso a material pedagógico autorizado, coordinación de una actividad curricular.

Situaciones laborales o institucionales: registro de asistencia, atrasos, observaciones, comunicación interna oficial, coordinación de medidas de seguridad, contacto con apoderado en casos urgentes autorizados por Dirección o Inspectoría General, o uso de aplicaciones institucionales autorizadas.

Actividades institucionales: registro fotográfico o audiovisual autorizado por Dirección, con fines pedagógicos, comunicacionales o institucionales, respetando autorizaciones de imagen y resguardo de datos personales.

El uso permitido deberá realizarse de manera breve, prudente, discreta y proporcional a la necesidad que lo justifique.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, letra b) sobre emergencias, letra d) sobre uso para enseñanza, e inciso que permite excepciones reguladas; artículo único N° 1 sobre educación digital responsable.

ARTÍCULO 17. DEBERES ESPECÍFICOS DE FUNCIONARIOS FRENTE A DISPOSITIVOS DE ESTUDIANTES

Aplicación por estamento

• **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Deben recordar la norma, solicitar que el dispositivo sea apagado y guardado, abstenerse de revisar contenido privado, registrar objetivamente, derivar reincidencias o faltas y no asumir custodia personal de equipos.

Informar y recordar la norma de manera clara, serena y formativa.



Solicitar al estudiante que apague y guarde el dispositivo en su mochila.

No revisar mensajes, fotografías, videos, redes sociales, contraseñas, aplicaciones ni contenido privado de un dispositivo estudiantil.

Cuando un estudiante desobedezca la solicitud de guardar el celular o dispositivo tecnológico, se debe registrar objetivamente la conducta en el libro de clases.

Derivar a Inspectoría General cuando exista reincidencia, negativa, afectación a la convivencia, grabación no autorizada, para que se aplique el reglamento según corresponda

No asumir responsabilidad personal por custodia de teléfonos u otros aparatos de estudiantes.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso que ordena establecer mecanismos, condiciones y consecuencias; nuevo artículo 10 quater sobre prevención de riesgos asociados.

ARTÍCULO 18. DERECHOS Y RESGUARDOS PARA FUNCIONARIOS

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** Deben respetar la autoridad pedagógica y no grabar, fotografiar ni difundir a funcionarios sin autorización.

- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Pueden exigir el cumplimiento del protocolo, usar dispositivos para fines autorizados, recibir apoyo institucional y no asumir responsabilidad por equipos estudiantiles. Todo eventual incumplimiento laboral se tramita conforme al reglamento aplicable.

- **APODERADOS:** Deben respetar la imagen, privacidad y desempeño de los funcionarios, absteniéndose de grabarlos o difundirlos sin autorización.

Ejercer su autoridad pedagógica para solicitar el cumplimiento de este protocolo.

Usar dispositivos personales con fines estrictamente laborales, pedagógicos o de emergencia conforme a este protocolo.

No ser grabados, fotografiados ni difundidos por estudiantes, apoderados u otros integrantes de la comunidad sin autorización.

Recibir apoyo de Inspectoría General, Dirección y Convivencia Escolar ante incumplimientos, negativas, faltas de respeto o exposición digital.

No ser responsables de celulares u otros dispositivos personales que los estudiantes ingresen al establecimiento.

En caso de eventual incumplimiento de un funcionario, que se aplique el procedimiento y las medidas previstas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad del SLEP Santa Corina y demás normativa laboral o administrativa que corresponda.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, sobre extensión de la regulación a toda la comunidad educativa y consecuencias aplicables; propuesta SLEP Santa Corina sobre régimen aplicable al personal del establecimiento.



ARTÍCULO 19. GRUPOS DE MENSAJERÍA Y COMUNICACIONES DIGITALES

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** Los grupos con estudiantes deben limitarse a fines académicos, organizativos o institucionales y mantener una conducta digital respetuosa.
- **AMBOS (ESTUDIANTES Y DOCENTES/FUNCIONARIOS):** Las comunicaciones digitales no pueden utilizarse para amenazas, descalificaciones, difusión de información privada o afectación de la convivencia.
- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** No deben participar en grupos informales de estudiantes sin finalidad escolar o respaldo institucional; las comunicaciones oficiales deben usar canales institucionales y los conflictos deben derivarse.
- **APODERADOS:** Sus grupos pueden coordinar a las familias, pero no reemplazan los canales oficiales. La directiva puede colaborar en grupos académicos u organizativos conforme al protocolo.

Los grupos de mensajería con estudiantes solo podrán tener fines académicos, organizativos o institucionales, y deberán ser creados por estudiantes responsables y directiva de apoderados. Los docentes no deberán participar en grupos informales de estudiantes que no tengan finalidad escolar ni respaldo institucional.

Los grupos de apoderados podrán existir como espacios de coordinación entre familias, pero no sustituyen los canales formales del establecimiento. Las comunicaciones oficiales deberán realizarse por los medios institucionales informados por el Liceo.

Cualquier conflicto, amenaza, descalificación, difusión de información privada o afectación a la convivencia mediante grupos de mensajería será derivado a Inspectoría General y Convivencia Escolar, activándose los protocolos correspondientes.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 quater, letras b) y c), sobre prevención de riesgos y medidas para evitar uso inadecuado; artículo único N° 4 y N° 5 sobre convivencia en entornos digitales.

IV. SOBRE APODERADOS Y FAMILIAS

ARTÍCULO 20. DEBERES DE MADRES, PADRES Y APODERADOS

Aplicación por estamento

- **APODERADOS:** Deben conocer y apoyar el protocolo; supervisar el uso fuera del horario escolar; asumir responsabilidades; usar canales oficiales; asistir a citaciones; firmar compromisos; no fomentar incumplimientos ni realizar registros no autorizados. Conocer, firmar y apoyar el cumplimiento de este protocolo. Supervisar el uso de dispositivos móviles de sus hijos fuera del horario escolar. Asumir responsabilidad por las consecuencias derivadas del uso indebido de dispositivos por parte del estudiante al interior del establecimiento. No llamar ni escribir al estudiante durante clases, evaluaciones o actividades escolares, usando los canales institucionales para situaciones urgentes. No fomentar el incumplimiento del protocolo ni instruir al estudiante a mantener el celular activo sin autorización.



Asistir a citaciones de Inspectoría General, profesor jefe, UTP, Convivencia Escolar o Dirección cuando corresponda.

Firmar compromisos formativos o disciplinarios cuando exista incumplimiento reiterado.

No grabar audio, video ni tomar fotografías de estudiantes, funcionarios o terceros en dependencias del Liceo sin autorización, salvo registros generales permitidos en ceremonias o eventos públicos conforme a las instrucciones del establecimiento.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 2, modificación al artículo 10 letra b), que incorpora el deber de supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles fuera del horario escolar y asumir responsabilidad por consecuencias derivadas de su uso indebido; artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis letra e).

V. PRIVACIDAD, IMÁGENES, AUDIOS, VIDEOS Y CIBERCONVIVENCIA

ARTÍCULO 21. PROHIBICIÓN DE GRABACIONES, FOTOGRAFÍAS Y DIFUSIÓN NO AUTORIZADA

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** No pueden grabar, fotografiar, filmar, transmitir ni difundir clases, personas, conversaciones, conflictos o actividades sin autorización y supervisión institucional.
- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Deben autorizar y supervisar los registros institucionales o permitidos, resguardar la privacidad y activar las medidas correspondientes ante difusión no autorizada.
- **APODERADOS:** No pueden realizar registros sin autorización, salvo en ceremonias o eventos públicos permitidos y siempre respetando la dignidad, privacidad y seguridad de terceros.

Queda prohibido que estudiantes y apoderados graben audio, registren video, tomen fotografías o realicen transmisiones de clases, recreos, colaciones, evaluaciones, conversaciones, conflictos, funcionarios, estudiantes o cualquier integrante de la comunidad educativa sin autorización expresa y supervisión institucional.

La excepción se dará en ceremonias, actos, eventos artísticos, deportivos o actividades públicas del establecimiento, siempre que la Dirección lo permita y que el registro tenga fines personales o institucionales respetuosos, sin afectar la dignidad, privacidad o seguridad de terceros.

La difusión no autorizada de imágenes, audios, videos, datos personales, burlas, insultos, amenazas o contenidos que vulneren derechos será considerada falta muy grave.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 letras b) y c), sobre prevención de riesgos y uso inadecuado; artículo único N° 4 y N° 5 sobre convivencia y ejercicio responsable de derechos en entornos digitales.



ARTÍCULO 22. CIBERACOSO, GROOMING, SEXTING, DIFUSIÓN DE CONTENIDO ÍNTIMO U OTROS HECHOS GRAVES

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** No pueden utilizar dispositivos para ciberacoso, amenazas, difusión íntima, grooming, sexting, extorsión, discriminación, violencia o material ilícito. Tienen derecho a protección y debido proceso.

- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Deben activar protocolos, proteger a la eventual víctima, investigar, comunicar, denunciar cuando corresponda y no revisar ni manipular contenidos sin autorización o procedimiento legal.

- **APODERADOS:** Deben ser informados, participar en el procedimiento, autorizar actuaciones cuando corresponda y colaborar con las medidas de protección y seguimiento.

Cuando el uso de dispositivos móviles se vincule con ciberacoso, amenazas, hostigamiento, difusión no consentida de imágenes o audios, registros íntimos, grooming, sexting, extorsión, discriminación, incitación a la violencia, porte o difusión de material ilícito u otros hechos que afecten gravemente la convivencia o puedan constituir delito, se activarán los protocolos correspondientes del Reglamento Interno.

Inspectoría General derivará los antecedentes al Departamento de Convivencia Escolar para investigación y medidas de protección, resguardando a la eventual víctima, el debido proceso de los involucrados, la comunicación con apoderados y la obligación de denunciar cuando corresponda.

El contenido de un dispositivo no será revisado por funcionarios sin autorización del apoderado, presencia de este o procedimiento legal correspondiente. Si existen antecedentes de delito, se resguardará la información disponible sin manipularla indebidamente y se informará a la autoridad competente.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 quater, sobre prevención del uso indebido o comisión de delitos mediante dispositivos móviles; artículo único N° 4 y N° 5 sobre convivencia digital.

VI. PROCEDIMIENTO ANTE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO GENERAL

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** Deben atender el llamado formativo, apagar y guardar el dispositivo, informar si existe autorización y participar en el procedimiento y las medidas aplicables.

- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Deben detectar, solicitar el cumplimiento, registrar, derivar, analizar el contexto, comunicar al apoderado, aplicar medidas y activar otros protocolos cuando corresponda.

- **APODERADOS:** Deben recibir la comunicación, asistir a citaciones, tomar conocimiento y firmar compromisos cuando corresponda.



Etapa	Acción	Responsable	Registro / verificador
1. Detección	El docente, asistente, inspector o funcionario observa uso no autorizado o recibe información objetiva.	Funcionario que detecta	Registro breve del hecho, curso, hora y contexto.
2. Llamado formativo	Se solicita al estudiante apagar y guardar el dispositivo en su mochila. Se advierte la aplicación del protocolo si persiste.	Docente o funcionario responsable	Registro en hoja de vida si la situación persiste o es relevante.
3. Persistencia o negativa	Si el estudiante continúa usando el dispositivo, se registra la falta y se informa a Inspectoría General.	Docente / Inspectoría General	Anotación en libro de clases.
4. Análisis de contexto	Se verifica si existe autorización excepcional, emergencia, indicación de salud, actividad pedagógica o situación especial.	Inspectoría General / Convivencia / UTP	Acta o registro de análisis.
5. Comunicación al apoderado	Se informa la situación y, si corresponde, se cita al apoderado para firmar la toma de conocimiento y compromiso.	Inspectoría General / Profesor jefe	Citación, acta de entrevista, compromiso firmado.
6. Medida formativa o disciplinaria	Se aplica medida gradual según tipo de falta, reiteración, impacto y Reglamento Interno.	Inspectoría General / Convivencia / Dirección	Registro de medida y seguimiento.
7. Activación de otros protocolos	Si hay ciberacoso, grabación, amenaza, vulneración de derechos, delito o afectación grave, se activa el protocolo respectivo.	Inspectoría General / Convivencia / Dirección	Acta, derivación, medidas de protección o denuncia.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso que obliga a establecer mecanismos, condiciones y consecuencias; y nuevo artículo 10 quater, sobre acciones preventivas e informativas.

VII. MEDIDAS FORMATIVAS Y SANCIONES PARA ESTUDIANTES

ARTÍCULO 24. CRITERIOS PARA APLICAR MEDIDAS

Aplicación por estamento

• **ESTUDIANTES:** Las medidas deben considerar edad, nivel, autonomía, intención, contexto, reiteración, daño, colaboración y reparación; el estudiante debe ser oído y contar con debido proceso.

• **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Deben evaluar los criterios, aplicar únicamente medidas previstas en el Reglamento Interno, registrarlas y asegurar proporcionalidad, gradualidad y debido proceso.

• **APODERADOS:** Deben ser informados y participar en las instancias de entrevista, compromiso y seguimiento previstas por el Reglamento Interno.

Las medidas tendrán un enfoque formativo y, cuando corresponda, disciplinario. Su aplicación deberá considerar edad, nivel educativo, autonomía progresiva, intencionalidad, contexto, existencia de autorización, reiteración, daño causado, afectación al aprendizaje o convivencia, colaboración del estudiante, reparación posible y antecedentes previos.



Toda medida disciplinaria deberá estar contemplada en el Reglamento Interno, respetar el debido proceso, ser proporcional a la falta, registrarse formalmente y permitir al estudiante ser oído. La suspensión, condicionalidad, cancelación de matrícula o expulsión solo podrán aplicarse si proceden conforme al Reglamento Interno y la normativa vigente.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso que exige establecer consecuencias de incumplimiento; orientación SLEP Santa Corina sobre debido proceso, gradualidad, enfoque formativo y proporcionalidad.

ARTÍCULO 25. TIPIFICACIÓN ORIENTADORA DE FALTAS Y CONSECUENCIAS

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** Las conductas se califican desde ausencia de falta hasta faltas leves, graves o muy graves según uso, persistencia, evaluación, grabación, difusión o hechos digitales graves.
- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Deben registrar, comunicar, aplicar medidas formativas o disciplinarias, activar protocolos y resguardar el debido proceso, ajustándose al Reglamento Interno y de Evaluación.
- **APODERADOS:** Deben asistir a citaciones y compromisos. El adulto que promueva incumplimientos, contacte para un uso no autorizado o grabe sin permiso incurre en incumplimiento de sus deberes, sin trasladar automáticamente la sanción al estudiante.

Conducta	Calificación sugerida	Medidas formativas y/o disciplinarias posibles
Portar celular o dispositivo apagado y guardado en mochila, sin uso no autorizado.	No constituye falta.	Sin medida. Se recuerda responsabilidad familiar por porte y cuidado.
Primera vez: uso no autorizado sin afectación grave, sin grabación, sin evaluación y con disposición a guardar el dispositivo.	Falta leve.	Llamado formativo; solicitud de apagar y guardar en mochila; advertencia de aplicación del protocolo; registro formativo si corresponde.
Persistir en el uso luego de instrucción del docente o funcionario.	Falta grave.	Registro en libro de clases; comunicación y citación de apoderado; firma de toma de conocimiento y compromiso; trabajo formativo o comunitario vinculado a ciudadanía digital o convivencia o días de reflexión.
Reincidencia posterior al compromiso firmado.	Falta grave reiterada.	Registro; citación de apoderado; medida formativa; suspensión de hasta 3 días contemplada en Reglamento Interno y procede por debido proceso; seguimiento por profesor jefe e Inspectoría.
Reincidencia alevosa: uso desafiante, ocultamiento deliberado, negativa reiterada, uso simultáneo de otro dispositivo o incumplimiento abierto de instrucciones.	Falta muy grave.	Registro; citación de apoderado; suspensión de hasta 5 días o una semana según Reglamento Interno; firma de condicionalidad de matrícula si procede; plan de seguimiento y reparación.



Uso no autorizado durante evaluación, consulta de respuestas, fotografía de prueba, uso de IA, mensajería o reloj inteligente.	Falta muy grave.	Registro; aplicación del Reglamento de Evaluación; citación de apoderado; medidas disciplinarias proporcionales; eventual suspensión o condicionalidad si procede.
Grabar audio, fotografiar, filmar o transmitir a integrantes de la comunidad sin autorización.	Falta muy grave.	Registro; eliminación del material solo mediante procedimiento respetuoso y autorizado; citación de apoderado; medida formativa/reparatoria; activación de protocolo si hay afectación.
Difundir imágenes, audios o videos no autorizados; ridiculizar, humillar, amenazar, discriminar o vulnerar privacidad mediante medios digitales.	Falta muy grave.	Activación de protocolo de convivencia, violencia escolar o ciberacoso; medidas de protección; citación de apoderado; sanciones del Reglamento Interno; denuncia si corresponde.
Uso de dispositivo para ciberacoso, grooming, sexting, difusión íntima, extorsión, amenazas graves o hechos que puedan constituir delito.	Falta muy grave.	Activación inmediata de protocolos; resguardo de víctima; comunicación a apoderados; denuncia a autoridad competente cuando corresponda; medidas disciplinarias del Reglamento Interno.
Apoderado que promueve incumplimiento, contacta al estudiante durante clases para uso no autorizado o graba sin autorización en el establecimiento.	Incumplimiento del deber de apoderado.	Entrevista; compromiso escrito; aplicación de medidas para apoderados contempladas en Reglamento Interno, sin sancionar al estudiante por conducta exclusiva del adulto.

Las medidas indicadas son orientadoras y deben ajustarse a las categorías, procedimientos y sanciones efectivamente previstas en el Reglamento Interno del Liceo. El trabajo comunitario o formativo podrá consistir en elaboración de afiche, exposición breve sobre ciudadanía digital, apoyo en campaña de recreos sin pantallas, reflexión escrita, reparación del daño o participación en actividad restaurativa.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso sobre consecuencias aplicables; nuevo artículo 10 quater sobre prevención de riesgos y uso indebido; artículo único N° 2, modificación al artículo 10 sobre interacción social y responsabilidad familiar.

VIII. MEDIDAS PREVENTIVAS, FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 26. ACCIONES FORMATIVAS PERMANENTES

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** Deben conocer el protocolo, participar en actividades formativas y contribuir a una ciudadanía digital responsable y a recreos con mayor interacción presencial.
- **AMBOS (ESTUDIANTES Y DOCENTES/FUNCIONARIOS):** Participan en la prevención del ciberacoso, riesgos digitales, uso indebido de inteligencia artificial, exposición de datos y afectación del bienestar socioemocional.



- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Deben difundir las reglas, implementar campañas y talleres, ofrecer alternativas recreativas y capacitarse en aplicación, registro, debido proceso y privacidad.
- **APODERADOS:** Deben recibir difusión en reuniones y canales oficiales, firmar la toma de conocimiento y participar en instancias formativas.
Difusión del protocolo en consejos de curso, reuniones de apoderados, Consejo Escolar, Consejo de Profesores y canales oficiales.
Firma de toma de conocimiento por parte de estudiantes y apoderados.
Afiche de aula con reglas claras: “apagado, guardado en mochila, sin uso no autorizado”.
Campañas de toma de conciencia sobre concentración, convivencia, privacidad, huella digital y riesgos de exposición.
Actividades recreativas, deportivas, artísticas y comunitarias durante recreos y colación para desincentivar el uso excesivo de dispositivos.
Talleres sobre ciberacoso, grooming, sexting, privacidad, consentimiento digital, uso de IA, información falsa y bienestar socioemocional.
Capacitación a funcionarios sobre aplicación del protocolo, registro objetivo, debido proceso y resguardo de privacidad.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 2, modificación al artículo 10 letra a), sobre interacción social y juegos durante recreos; artículo único N° 3, nuevo artículo 10 quater, sobre informar a la comunidad y promover instancias formativas.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA, REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Aplicación por estamento

- **ESTUDIANTES:** Quedan sujetos a la vigencia del protocolo y participan en su evaluación mediante el Centro de Estudiantes y los mecanismos institucionales de consulta.
- **AMBOS (ESTUDIANTES Y DOCENTES/FUNCIONARIOS):** Deben cumplir la versión vigente y aportar antecedentes para evaluar sus efectos en aprendizaje, convivencia, recreos y bienestar.
- **DOCENTES Y FUNCIONARIOS:** Dirección, Inspectoría General, UTP y Convivencia Escolar deben revisar el protocolo al menos una vez al año, con participación de los órganos institucionales.
- **APODERADOS:** Participan en la revisión mediante sus representantes y deben conocer las actualizaciones incorporadas al Reglamento Interno.
Este protocolo entrará en vigencia desde su aprobación e incorporación al Reglamento Interno del Liceo Nacional de Maipú, conforme al procedimiento institucional y las orientaciones del SLEP Santa Corina.
Será revisado al menos una vez al año por Dirección, Inspectoría General, UTP, Departamento de Convivencia Escolar y Consejo Escolar, considerando la opinión del Consejo de Profesores, Centro de Estudiantes y representantes de apoderados. La revisión deberá evaluar cumplimiento, registros de faltas, efectos en la convivencia, concentración, recreos, bienestar socioemocional y necesidades de ajuste.



Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, sobre actualización de reglamentos internos; artículo único N° 6, artículo 12 transitorio, que fija plazo de actualización al 30 de junio de 2026; y nuevo artículo 10 quater sobre acciones informativas.

